

Ushuaia, 18 de agosto de 2017.-

VISTO

El EXP-TDF N° 449/2016 del Registro de Expedientes de esta Universidad; el Estatuto de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; la Ordenanza CS n° 003/2016; el Acta Breve de la 17° Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 18 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza CS N° 003/2016 fue creado el Régimen de Subsidios a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica/Social.

Que la Resolución CS N° 60/2016 estableció el primer llamado a convocatoria de proyectos de investigación en el marco del Régimen de Subsidios a la Investigación con resultados positivos, a juzgar por el número y calidad de proyectos que se presentaron.

Que de esa primer experiencia surge, a juicio de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la conveniencia de realizar algunas modificaciones en los términos de la Ordenanza CS N° 003/2016 a los fines de adecuar el Régimen de Subsidios a las particularidades de la UNTDF.

Que las modificaciones propuestas por la SCyT fueron acordadas con el Consejo Asesor de la Secretaría, según consta en el Acta N° 3/2017 de dicho Consejo.

Que la propuesta fue elevada al Consejo Superior, siendo tratada y aprobada en la Sesión mencionada en el Visto.

Que es facultad del suscripto en su carácter de Presidente del Consejo Superior dictar el presente Acto Administrativo.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL  
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Régimen de Subsidios a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica Social, de acuerdo a los nuevos términos que se adjuntan a la presente en los Anexos I y II en un total de siete (7) fojas.

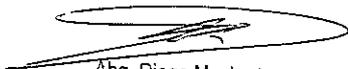
///

///

**ARTÍCULO 2º:** Dejar sin efecto la Ordenanza CS N° 003/2016.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, notifíquese a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNTDF y comuníquese a la comunidad universitaria. Cumplido, archívese.

**Ordenanza CS N° 007/2017**

  
Abg. Diego Machado  
Secretario General  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Ing. Juan José Castelucci  
Rector  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**ANEXO I - Ordenanza CS N° 007/2017**

**RÉGIMEN DE SUBSIDIOS A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SOCIAL**

**Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF) regulará, a través del presente reglamento la evaluación, seguimiento, acreditación y otorgamiento de subsidios de Investigación y Desarrollo e Innovación (I+D+i).

ARTÍCULO 2º: Sobre la base de la política establecida por el Consejo Superior en materia de asignación y distribución de recursos para la promoción de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNTDF (SCyT) propondrá al Consejo Superior para su aprobación convocatorias a subsidios de I+D+i que serán del tipo Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría también podrá realizar convocatorias enfocadas al financiamiento de gastos específicos:

- a) Subsidios para la integración de redes de CyT
- b) Subsidios para la asistencia a reuniones científicas
- c) Subsidios de apoyo a la organización de reuniones científicas
- d) Subsidios para la adquisición de equipamiento para actividades de I+D+i
- e) Subsidios de apoyo a la formación de posgrado en el País
- f) Subsidios de apoyo a la formación de posgrado en el extranjero
- g) Subsidios de apoyo a la formación posdoctoral.

Las condiciones de presentación, admisibilidad, evaluación y adjudicación se exponen en el Título II del presente reglamento.

ARTÍCULO 4º: Las condiciones generales y el proceso a seguir para el otorgamiento de los subsidios especificados son las siguientes:

- a) Cada convocatoria establecerá la reglamentación específica que definirá las particularidades de la misma.
- b) El período de vigencia de una convocatoria no podrá ser menor a 30 días corridos.
- c) Podrán postularse los docentes investigadores de la UNTDF que cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza y con las condiciones establecidas en la convocatoria, y que no adeuden informes y/o rendiciones de subsidios otorgados por la UNTDF.
- d) Las solicitudes, que tendrán carácter de declaración jurada, deberán contar con el aval del Consejo del Instituto al que pertenece el solicitante, según la pertinencia y prioridad de área o línea de investigación.
- e) Los Institutos entregarán a la SCyT, en un plazo no mayor de 30 días corridos, la documentación de las presentaciones recibidas, incluyendo la constancia del aval correspondiente, con las observaciones que considere pertinentes.
- f) La SCyT, con la intervención de su Consejo Asesor y conforme a los términos de la convocatoria, coordinará el proceso de evaluación y selección de proyectos propuestos, presentará al Rector la propuesta de adjudicación de subsidios para su ratificación, y notificará luego a los beneficiarios.

- g) El beneficiario de un subsidio presentará los informes, comprobantes y rendiciones, según corresponda, en los plazos establecidos en la convocatoria y ateniéndose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Compras y Contrataciones de la UNTDF a la fecha de la operación. El incumplimiento injustificado de estos requisitos implicará la suspensión del subsidio, la obligación de reponer los fondos percibidos e inhabilitación para recibir nuevos subsidios hasta la regularización de la situación.
- h) La UNTDF promoverá la acreditación en el sistema Nacional de Incentivos de aquellos proyectos en los que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el *Manual de procedimientos para la implementación de incentivos docentes* en vigencia, e implementará procesos de evaluación acordes a dicha normativa.

## **Título I**

### **DE LOS SUBSIDIOS A PROYECTOS FINANCIADOS POR LA UNTDF**

ARTÍCULO 5º: La UNTDF destinará fondos de su presupuesto general para efectuar al menos una convocatoria anual para otorgar subsidios a proyectos de investigación y desarrollo (PIDUNTDF A/B) con el fin de promover actividades de investigación tendientes al crecimiento armónico de todos los institutos de la UNTDF. Las convocatorias financiadas con esta fuente podrán considerar dos categorías de proyectos I+D+i:

- a) **Proyectos de Investigación y desarrollo tecnológico/social (PIDUNTDF-A).** El Director deberá ser docente investigador de la UNTDF, estar categorizado como 1, 2 o 3 en el Sistema Nacional de Incentivos y tener antecedentes en el área de investigación que corresponde al proyecto. La temática de los proyectos se encuadrará en las áreas y líneas de investigación convalidadas por los respectivos Institutos. La conformación mínima del grupo de trabajo estará dada por: el director y dos docentes investigadores de la UNTDF; o bien por el director, un docente investigador de la UNTDF y un investigador o profesional externo con antecedentes en el tema de investigación. Podrán participar estudiantes y no docentes. Podrá designarse dentro de este grupo un codirector, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que el director y tendrá responsabilidad solidaria con este último.
- b) **Proyectos para la Iniciación a la investigación (PIDUNTDF-B).** El director debe ser docente investigador de la UNTDF, acreditar antigüedad en investigación (a especificar en convocatoria) en calidad de integrante de proyectos de investigación avalados por organismos de Ciencia y Tecnología; acreditar antecedentes en el área de investigación relativa al proyecto (incluyendo al menos 2 productos de CyT) y cumplir con alguno de los siguientes requisitos:
- Tener categoría 4 en el Programa Nacional de Incentivos
  - Ser Profesor Adjunto o de categoría superior.
  - Haber participado en al menos un proyecto de investigación avalado por una entidad de CyT como director o codirector.
  - Haber alcanzado título de posgrado de maestría o doctorado en una disciplina afín a la del proyecto

La conformación mínima del grupo de trabajo estará dada por: el director y dos docentes investigadores de la UNTDF; o bien por el director, un docente investigador de la UNTDF y un investigador o profesional externo con antecedentes en el tema de investigación. Podrán participar estudiantes y no docentes. Podrá designarse dentro de este grupo un codirector, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que el director y tendrá responsabilidad solidaria con este último.

**ARTICULO 6°:** Para los proyectos definidos en el Artículo 5° regirán adicionalmente las siguientes condiciones:

- a) No podrá postularse como director o codirector de un subsidio PIDUNTDF-B quien cumpla con las condiciones para postular a un subsidio PIDUNTDF-A.
- b) Un mismo director no podrá ser beneficiario de subsidios a proyectos PIDUNTDF-B en más de dos oportunidades.
- c) Se admitirá una única postulación a subsidio por director.
- d) Un director de proyecto PIDUNTDF-A/B en ejecución sólo podrá postularse a una nueva convocatoria de este tipo de proyectos cuando al cierre de la misma resten menos de 365 días para la finalización del proyecto en ejecución.
- e) Todos los docentes investigadores de los proyectos registrarán sus antecedentes curriculares en el sistema CVAR-SICYTAR.

### **Proceso de Evaluación y Aprobación**

**ARTICULO 7°:** La SCyT, en colaboración con el Consejo Asesor, enviará los proyectos a evaluadores externos, los que serán seleccionados del banco de evaluadores de entidades acreditadas, y recepcionará los dictámenes, con los que conformará el orden de mérito de los proyectos. Los proyectos se clasificarán en aprobados y desaprobados. Se financiarán sólo proyectos aprobados, independientemente que el financiamiento total de la convocatoria permita financiar más proyectos. El señor Rector ratificará la propuesta de la SCyT y adjudicará los subsidios.

**ARTICULO 8°:** Se tomará en cuenta para la evaluación:

- a) En relación al director: la dedicación en la UNTDF, la dedicación en horas semanales al Proyecto, la calidad de su labor de investigación, las publicaciones científicas y/o desarrollos tecnológicos en los que haya participado, antecedentes específicos en dirección y/o ejecución en la materia técnica del Proyecto, formación de recursos humanos y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador.
- b) En relación al equipo de investigación: la experiencia previa, antecedentes en los temas a investigar, la dedicación en horas semanales al proyecto de cada uno de los integrantes del equipo, y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador.
- c) En relación al Proyecto, la originalidad, la calidad y la pertinencia del tema elegido en función de las áreas y líneas de investigación de la UNTDF, la coherencia de los objetivos, la metodología a emplear para alcanzar dichos objetivos, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, la formación de recursos humanos, la posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico, tecnológico, social y artístico, la viabilidad en la resolución de los problemas que el Proyecto prevé abordar.

- d) En relación al financiamiento: la pertinencia de los montos solicitados en los distintos rubros y la posibilidad de concretar el Proyecto con los fondos solicitados.
- e) En relación a la infraestructura: la disponibilidad edilicia, bibliográfica, de equipamiento, instrumental, y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador, en el desarrollo y concreción del Proyecto.
- f) Cualquier otro requisito específico de la Convocatoria.

ARTICULO 9º: Los interesados podrán interponer recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación en un plazo de siete días hábiles contados desde la publicación de los mismos. El recurso sólo podrá fundarse en defectos de forma, evidentes errores o manifiesta arbitrariedad. La Secretaria de Ciencia y Técnica, tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. En los casos en que dictamine no hacer lugar a lo solicitado quedará firme el dictamen producido por la Comisión Evaluadora. Cuando se hiciera lugar a la reconsideración, el Rector encomendará a la Secretaría de Ciencia y Técnica que realice los trámites pertinentes para proceder a una nueva evaluación. Una vez concluido este trámite y emitido el dictamen, no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.

### **Ejecución de los subsidios**

ARTÍCULO 10º: El director del proyecto es titular del subsidio y responsable de su correcta ejecución académica y presupuestaria, debiendo presentar respectivos informes de avance y finalización ante la SCyT según especificaciones y plazos establecidos. El desembolso de cuotas de subsidios estará sujeto al cumplimiento de estos requisitos y a la evaluación favorable de los informes académicos y contables.

ARTICULO 11º: La SCyT realizará el control de la ejecución académica y presupuestaria de los proyectos de investigación adjudicados.

ARTÍCULO 12º: El titular del subsidio es responsable de la guarda y conservación de lo adquirido. Los bienes de uso y de capital adquiridos serán propiedad de la UNTDF, y el Director del proyecto tramitará la incorporación de éstos al patrimonio. Al término del proyecto los bienes patrimoniales podrán quedar a cargo del titular del subsidio, sin que ello implique su uso exclusivo, en tanto que el material bibliográfico será registrado en Biblioteca y entregado a la misma; excepcionalmente, ciertos bienes podrán ser cedidos a otra institución en uso y operación o en carácter de donación, cuando la Universidad no los pudiera usufructuar o mantener en guarda, o cuando aquello fuese necesario para consolidar resultados del proyecto.

ARTÍCULO 13º: No podrán realizarse modificaciones parciales de un proyecto de investigación o de los montos de los rubros presupuestarios sin la expresa autorización de la SCyT. Las altas y bajas producidas en el equipo de investigación deberán ser comunicadas por el Director del proyecto a la SCyT en un plazo no superior a los 60 días de haberse producido la novedad.

ARTÍCULO 14º: Las rendiciones de cuentas deberán cumplir con la reglamentación de compras vigente, las condiciones de la convocatoria y especificaciones adicionales que indicará

la SCyT cuando los fondos asignados provinieran total o parcialmente de programas especiales con normativa diferenciada.

ARTÍCULO 15º: La no presentación y/o aprobación de los informes condicionará la admisibilidad del responsable para futuras presentaciones; la aplicación de sanciones, que podrán incluir la restitución parcial o total de la suma percibida por el titular del subsidio, será considerada por el Consejo Superior a solicitud de la SCyT.

ARTÍCULO 16º: La SCyT y su Consejo Asesor realizará el seguimiento de los proyectos en función de las especificidades de las convocatorias.

ARTÍCULO 17º: Las publicaciones y otros resultados de los proyectos deberán consignar a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego como institución patrocinante, así como el número de identificación del subsidio.

ARTÍCULO 18º : La propiedad intelectual de toda investigación y sus resultados se registrará por el reglamento que establezca la UNTDF al respecto, y por el régimen de contratos de investigación y transferencia de tecnologías, que deberá contemplar la propiedad de los derechos de propiedad intelectual, el sistema de licencias de uso y explotación industrial de resultados, las formas de remuneración, las disposiciones sobre confidencialidad y reserva de información, las prácticas restrictivas de uso de los conocimientos y los plazos de duración contractual.

ARTICULO 19º: Se faculta al Rectorado para que a través de la SCyT, en coordinación cuando corresponda con la Secretaría de Administración, disponga de manera complementaria la formulación y puesta en vigencia de procedimientos, formularios e instructivos, con la finalidad de instrumentar la aplicación de la normativa formulada, facilitar y agilizar la administración de los proyectos y optimizar el seguimiento académico y administrativo.

## **Título II DE LOS SUBSIDIOS A GASTOS ESPECÍFICOS**

ARTICULO 20º: La Secretaría de Ciencia y Técnica otorgará subsidios en el marco de una convocatoria ESPECÍFICA (Artículo 3) de acuerdo a las áreas y líneas prioritarias establecidas por la UNTDF. Los subsidios podrán ser afectados a:

a) Subsidios para la integración de redes de CyT. Financiar total o parcialmente gastos asociados a la organización de Redes.

b) Subsidios para la asistencia a Reuniones Científicas. Financiar total o parcialmente la participación de docentes-investigadores de la UNTDF en Reuniones Científico – Tecnológicas. Los beneficiarios deberán participar en la reunión presentando algún trabajo propio. Podrán financiarse inscripciones a las Reuniones, confección de posters, pasajes, estadías.

c) Subsidios de apoyo a la organización de Reuniones Científicas. Financiar total o parcialmente la organización de Reuniones Científico – Tecnológicas. En dicha organización deberán participar docentes-investigadores de la UNTDF. No se financiarán reuniones que puedan ser caracterizadas como de actualización o capacitación profesional y aquellas que se presenten como complemento o previas a otras equivalentes.

d) Subsidios para la adquisición de equipamiento para actividades de I+D+i. En función del presupuesto anual disponible la SCyT podrá decidir la realización de un estudio de necesidades en los diferentes Institutos y Laboratorios a través de sus respectivos directores con el fin de facilitar la actualización y adquisición de bienes de capital. El proyecto de mejora y los montos dedicados a tal fin deberán ser aprobados por Consejo Superior.

e) Subsidios de apoyo a la formación de posgrado en el País. Financiar total o parcialmente gastos relacionados con los estudios de postgrado de docentes investigadores en el marco de la promoción de la Carrera Docente.

f) Subsidios de apoyo a la formación de posgrado en el extranjero. Financiar total o parcialmente gastos relacionados con los estudios de postgrado de docentes investigadores en el marco de la promoción de la Carrera Docente.

g) Subsidios de apoyo a la formación posdoctoral. Financiar total o parcialmente gastos relacionados con los estudios de postgrado de docentes investigadores en el marco de la promoción de la Carrera Docente.

### **Título III**

#### **SUBSIDIOS CON FONDOS MIXTOS Y EXTERNOS**

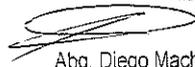
ARTICULO 21º: Los docentes investigadores de la UNTDF podrán postularse a convocatorias de los siguientes tipos: a) subsidios establecidos por organismos externos, b) subsidios de financiamiento con fondos mixtos (UNTDF – Otra Institución).

En estos casos la Universidad podría actuar como institución beneficiaria y/o unidad ejecutora, siempre que no exista condición expresa en contrario.

Corresponderá en el caso de los subsidios indicados como tipo a) del presente artículo, la aplicación del inciso h) del artículo 4 y el artículo 12 de la presente normativa, en tanto que para los subsidios indicados como tipo b) del presente artículo corresponderá la aplicación del inciso h) del artículo 4, así como los artículos 10, 11, 12 y 17, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la convocatoria externa, que podrá establecer sistemas especiales de evaluación y selección.

ARTICULO 22º: Los docentes investigadores de la UNTDF que participen en subsidios con financiamiento externo deberán consignar su pertenencia institucional en todo producto derivado de dicho proyecto.

ARTICULO 23º: Los docentes beneficiarios de subsidios encuadrados en este título deberán entregar a la SCyT copia de los informes de avance y finales presentados ante los organismos externos.

  
Abg. Diego Machado  
Secretario General  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Ing. Juan José Castelucci  
Rector  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**ANEXO II - Ordenanza CS N° 007/2017  
GLOSARIO**

A continuación se listan a modo enunciativo productos de Ciencia y Tecnología:

**Producción científica:** artículos, libros, partes de libros, trabajos en eventos CyT publicados, trabajos en eventos CyT no publicados, Tesis y demás producciones CyT.

**Producción tecnológica:** producción tecnológica con título de propiedad intelectual, producción tecnológica verificable sin título de propiedad intelectual, servicios: desarrollo de software; estudios de pre/factibilidad y/o factibilidad; desarrollo de cartografía; recolección y análisis de información sobre fenómenos sociales y naturales; análisis de laboratorio, entre otros.

**Informes técnicos:** Un informe técnico es la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho.

**Producción artística:** musical-sonora, visual, audiovisual o multimedial, corporal o teatral, género literario narrativo, género literario dramático, poético o ensayo, género literario guion, otro tipo de género literario, otra producción artística.



Abg. Diego Machado  
Secretario General  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ing. Juan José Castelucci  
Rector  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur